

discrecion imperdonable en su dignidad, no han recelado desdorarla, remedando en sus escritos y palabras el lenguaje y las maneras de los primeros. Nada opone el desgraciado Clero á tan atroces imputaciones, sino su inagotable sufrimiento, y su inalterable moderacion, dotes característicos de su inocencia, pero dotes que serian el mejor medio para confundir á sus perseguidores, si fuesen capaces de confundirse.

Ha recaido el Obispo insensiblemente en un punto que pedia mayor extension, por lo que le toca, como al Clero de su diócesis por resultado de los sabidos alborotos de esta ciudad; pero reservando para mas adelante elevar á V. M. sus justos clamores sobre este particular, concluye este humilde recurso con suplicar encarecidamente á V. M. que con presencia de las razones que preceden y demas que podrian acumularse, y no se ocultan á la religiosa penetracion de V. M., se digne suspender su soberana sancion al citado Código penal en la parte que toca á las cosas de la Iglesia, ú otra cualquiera ley ó determinacion de igual naturaleza, hasta oír á la misma Iglesia, ó á sus primeros Pastores los Obispos en su representacion, consultando asi á lo que parece exigir el orden de justicia, el decoro de aquella, y la tranquilidad de las conciencias, y dando sobre ello un

testimonio el mas lisongero para el Obispo de Orense, de que V. M. ha acogido con benignidad su reverente exposicion, con lo que, comprometido mas y mas su deber y gratitud, rogará sin cesar, y queda rogando al Altísimo quiera bendecir á V. M. y conservarle para el bien de la Iglesia y de la Nacion en toda prosperidad. = Orense 16 de marzo de 1822. = Señor: = A L. R. P. de V. M. = Su mas rendido y obediente capellan. = Damaso, Obispo de Orense.

REPRESENTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE LERIDA

A S. M.

para que no sancione el desafuero criminal del Estado eclesiástico, que propone el proyecto del Código criminal.

Señor: = El Obispo de Lérida sabedor de que ha sido elevado por las Córtes á las Reales manos de V. M. el proyecto del Código criminal solicitando la Real sancion, con el

mas profundo respeto expone á V. M. que el bien de la Religion, el del Estado y de la conveniencia pública exigen que V. M. no sancione los artículos que quitan al Clero el fuero de que goza. Todos los sábios legisladores de la antigüedad han reconocido que la Religion dificilmente produciria todos los buenos efectos para que fue instituida por su divino Autor, si no hay confianza en los eclesiásticos, si no se les tiene aquel respeto que concilia la misma confianza, y si no se les da la consideracion á que son acreedores por tantos títulos. Pero si en los delitos comunes estuviesen sujetos los eclesiásticos á los jueces ordinarios, sería muy difícil que se guardasen estos respetos; porque no es fácil que dejasen de ser atropellados en sus personas envileciéndose á los ojos de los fieles, los cuales no tendrían ya la misma confianza que debe inspirarles la Religion en los consejos, en las amonestaciones y en la doctrina de aquel que poco antes habían visto confundido en la cárcel acaso con un facineroso.

La experiencia de treinta años de Prelado me ha proporcionado intervenir en muchos lances en que los Curas celosos perseguidos por el digno cumplimiento de su ministerio pastoral, habrían sido tristes víctimas de la persecucion si hubiesen estado sujetos á la jurisdiccion ordinaria. No faltan en los

pueblos algunos caciques de quienes tienen que sufrir mucho los párrocos celosos que los reprenden sus escándalos, defienden á los feligreses de sus excesos, y evacuan algunos informes que les pide la superioridad, comprometiendo con estos poderosos. Animados de los sentimientos de venganza y del orgullo buscan los mas especiosos pretextos para dar que sentir á los Curas, y si se sujeta á estos á la justicia ordinaria, se pone en las manos de sus enemigos una arma terrible por el predominio que egercen en los pueblos; por lo que es de temer que los párrocos dejen de cumplir por miedo las funciones de su ministerio.

Yo bien sé que cualquiera juez, considerado como ministro de la ley, merece el mayor respeto; pero tambien conozco que la dignidad de los ministros del Altar es tan elevada por sus funciones sublimes, y de tan suma importancia para la Religion y el Estado, que los hombres mas sábios han creído que era muy conveniente darles toda la consideracion posible; y esto es mas necesario en el dia en que ha cundido mucho la inmoralidad; por cuya razon juzgo que debian fortificarse todos los medios que fomentan la piedad cristiana, y conservarse los *asilos* de los templos por respeto á la divinidad.

En el concepto del ilustre Colegio de abo-

gados de Madrid las exenciones eclesiásticas deben considerarse como remuneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigurosa justicia, exentos de las comunes reglas de los privilegios; por lo que entiende con santo Tomás, que la inmunidad es fundada en la equidad natural. Las razones expuestas persuaden que es mas interesante á la Religion y al Estado que se conserve á los eclesiásticos su fuero, que el que se les quite. Por tanto suplico rendidamente á V. M. que por un efecto de su amor á la Religion y al Estado tome en su Real consideracion mis reflexiones nacidas del deseo de la mayor gloria de Dios, y santificacion de las almas, y resuelva lo que estime mas conveniente al fin que me he propuesto.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. muchos años para bien de la monarquía y de la Iglesia. = Santa Visita de Fraga y mayo 12 de 1822. = Simon, Obispo de Lérida.



EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE MALAGA (*)

sobre los decretos de Regulares.

Señor: = El Obispo de Málaga A L. R. P. de V. M. con la mas profunda veneracion dice: que cuando contestó el recibo á la Real resolucion de 17 de enero sobre la ejecucion de los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre para la reforma de regulares,

(*) El Exmo. é Ilmo. Sr. D. Ildefonso Cañedo y Vígil nació en Grullas, concejo de Candamo, diócesis de Oviedo, en 22 de enero de 1760: asistió de Diputado en las Córtes extraordinarias de Cádiz; y á la vuelta de S. M. de Francia fue nombrado Obispo de Málaga, y consagrado en Madrid en 19 de febrero de 1815. Como todos los que en aquellas y sigüentes Córtes ordinarias se dieron á conocer por su fidelidad al Rey, y su celo religioso, fue perseguido muy desde luego que principiaron los alborotos en el año 20: ya en el 11 de marzo de dicho año, en el que antes de saberse las ocurrencias de Madrid del 9, apareció de repente en aquella ciudad una junta revolucionaria abrogándose la soberanía, prestando y tomando á todos el juramento, despues de sucesos muy notables desde las doce del dia,